SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER4 PER5 y Angloamericana de Seguros, S.A., esta última debidamente representada por PER6 quienes tienen como abogado apoderado al Lcdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER7 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Martín Castillo Mejía y Evelyn Gutiérrez Goris, cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1852-2022-SSEN-00035, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de marzo de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

lo siguiente:

> *PRIMERO: SE DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por* PER8 PER2 *y Angloamericana de Seguros, S. A., contra la sentencia civil núm. 365-2018-SSEN-01244, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de* PER7 *con motivo de la demanda civil en reparación de daños y perjuicios, por ajustarse a los normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, SE RECHAZA el recurso de apelación y Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. TERCERO: SE CONDENA a las partes recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho delos licenciados Martín Castillo Mejía y Evelyn Gutiérrez Goris, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 761/2022, de fecha 1 de junio de 2022, instrumentado por PER9 de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contentivo de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de junio de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 1254/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, instrumentado por el ministerial Henry Amauri Rodríguez López, ordinario de la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Santiago, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) Al amparo de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, por lo que se prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. y como parte recurrida PER10 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se puede establecer lo siguiente: **a)** el 15 de junio de 2016 ocurrió un accidente de tránsito, entre el vehículo conducido por PER8 propiedad de PER11 asegurado en Seguros Angloamericana. S.A. y la motocicleta conducida por PER7 resultando este último con lesiones físicas; **b)** producto a dicho accidente, el señor PER12 incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte hoy recurrida que fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, culminando con la sentencia núm. 365-2018-SSEN-01244, de fecha 4 de octubre de 2018, que acogió la acción y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de RD$500,000.00 como justa indemnización por los daños sufridos a favor del demandante, más un 2% de interés mensual como indemnización supletoria, declarando oponible dicha decisión contra Seguros Angloamericana, S.A.; **c)** contra el indicado fallo la parte demandada original interpuso un recurso de apelación, que fue rechazado a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) En sustento de su recurso, la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **único:** indemnización irrazonable y falta de motivos.

3) En el único medio de casación la parte recurrente argumenta, en síntesis, que la alzada condenó por un monto de RD$500,000.00 por lesiones curables en 179 días lo que resulta irrazonable y excesivo, ya que la parte recurrida no probó los gastos médicos incurridos; además, la suma condenatoria no guarda relación con la magnitud del daño y con las condiciones personales de víctima, ordenado un enriquecimiento sin causa de la recurrida; asimismo, indica que la corte no da cumplimiento al efecto devolutivo del recurso de apelación, ya que no motiva por cuáles evaluaciones y cálculos económicos le llevaron a retener el monto de condenación.

4) La parte recurrida en defensa de lo expuesto por la parte recurrente manifiesta que la corte en la decisión impugnada realiza adecuadamente una ponderación de las

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

pruebas sometidas, más el testimonio presentado, dando una correcta motivación a la sentencia.

5) La corte fundamentó su decisión sobre el monto indemnizatorio en las consideraciones siguientes:

> *18.-En cuanto al monto de la indemnización establecida con motivo de las lesiones físicas, tiempo de incapacidad y daños extrapatrimoniales de carácter general sufridos por el demandante-recurrido, es de posición constante de la jurisprudencia nacional, que los tribunales cuentan con un soberano poder de apreciación para fijarel monto reparador, siempre que la suma dispuesta no resulte irracional o desproporcional a los hechos; en este sentido: "que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones de los daños físicos y morales causados con motivo de lesiones corporales recibidas en un accidente cualquiera, salvo una evidente desproporción entre el monto acordado y los daños ocasionados [...]" (B. J. 1215, 15 de febrero del 2012, 1ª sala SCJ, No. 122) y "que la fijación de una indemnización por daños y perjuicios es un hecho de la soberana apreciación de los jueces del fondo que escapa a la censura de la casación, siempre que al hacer uso de ese poder discrecional los jueces no transgredan los límites de la razonabilidad y la moderación [...]" (B. J. 1240, 5 de marzo del 2014, 1ª sala SCJ, No. 4).19.-En modo alguno estima este tribunal, que el monto fijado resulta desproporcional, ni irracional frente a los daños extrapatrimoniales sufridos por la demandante, en virtud de los daños físicos y las limitaciones que al desenvolvimiento de su vida ordinaria, derivan del periodo de incapacidad establecido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por lo que dicho alegato carece de sustento y debe mantenerse el monto indemnizatorio fijado en la decisión recurrida. 20.- Como consecuencia de lo anterior, el tribunal a quo hizo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, por lo cual procede rechazar el recurso de apelación y confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.*

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) Otrora esta Corte de Casación sostuvo la postura de que los tribunales de fondo tienen un papel soberano desde el punto de vista de la responsabilidad civil y los presupuestos propios de cada uno de sus componentes. En cuanto a la evaluación del daño moral, se concibe desde la óptica de nuestro derecho que constituye una cuestión discrecional la fijación del monto de las indemnizaciones[1]; sin embargo, mediante sentencia núm. 441-2019, de fecha 26 de junio de 2019, reiteramos la obligación que tienen los jueces de fondo de motivar sus decisiones, aun cuando los daños a cuantificar sean morales; esto, bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación. En ese tenor, esta Corte Suprema más que verificar si las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada son irracionales, lo que debe constatar es si fueron suficientemente motivadas, pues ahí es donde se encuentra la razón de lo decidido.

7) Del examen de la decisión impugnada, se advierte que la corte mantuvo la indemnización impuesta por el tribunal de primer grado en favor de PER3

ascendente a RD$500,000.00 por concepto del perjuicio sufrido, estimando que *los daños extrapatrimoniales sufridos por el demandante, en virtud de los daños físicos y las limitaciones que al desenvolvimiento de su vida ordinaria, derivan del periodo de*

[1] SCJ, Primera Sala, núm. 13, 19 de enero de 2011, B. J. 1202; núm. 8, 19 de mayo de 2010, B. J. 1194; núm. 83, 20 de marzo de 2013, B. J. 1228.

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

incapacidad establecido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por lo que dicho alegato carece de sustento y debe mantenerse el monto indemnizatorio fijado en la decisión recurrida…(sic); razonamiento que, a nuestro juicio, resulta suficiente y coherente para comprobar el motivo que condujo a la alzada a aumentar la indemnización objetada.

8) De la situación expuesta se advierte, que la alzada retuvo correctamente en buen derecho la articulación de la fundamentación suficiente que justifica satisfactoriamente la indemnización impuesta por el tribunal de primera instancia, realizando un ejercicio racional de pertinencia como legitimación de la contestación juzgada en cuanto a la justificación del monto fijado; por lo que procede desestimar el aspecto que se analiza.

9) En cuanto al aspecto del medio de casación objeto de examen, la parte recurrente alega que al fijar una indemnización complementaria debe ser sobre la base de la indemnización fijada, a partir de que la sentencia se haga definitiva y hasta la ejecución de ella.

10) La parte recurrida no desarrolla ni articula defensa, con relación a la vulneración denunciada por la parte recurrente.

11) En cuanto al alegato de la parte recurrente, en lo que concierne al punto de partida de los intereses judiciales, es pertinente resaltar que ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

condenación a intereses judiciales compensatorios debe operar necesariamente a partir de la sentencia que constituye al demandado en deudor y no a partir de la interposición de la demanda.

12) Conforme lo expuesto precedentemente y tomando en cuenta que la evaluación del daño a fin de retener la cuantía de la indemnización es incumbencia de los tribunales de fondo, lo cual se extiende a la condenación a intereses judiciales compensatorios, sin embargo, los mismos no puede operar sino a partir de la sentencia que constituyó al demandado en deudor, sea esta la de primer grado o la de la corte de apelación. En estos casos vale precisar que el punto de partida para el cálculo de los referidos intereses no es la sentencia que haga firme la indemnización, sino la primera sentencia que haya atribuido la responsabilidad civil, y en consecuencia haya convertido al demandado en deudor de la indemnización.

13) En virtud de la situación esbozada, esta Corte de Casación en el ejercicio del control de legalidad estima que la corte *a qua* al confirmar el 2% de interés a título de indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la demanda y no a partir de la sentencia incurrió en el vicio denunciado, razón por la cual procede acoger el aspecto objeto de examen y anular la indicada parte del dispositivo de la sentencia recurrida.

14) De conformidad con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el

asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

15) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 41 y 93 de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1852-2022- SSEN-00035, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de marzo de 2022, por los motivos expuestos, únicamente el aspecto concerniente al punto de partida del interés judicial compensatorio fijado, y envía el asunto así delimitado ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-24-2266
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00398
Partes: PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A. vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: RECHAZA en sus demás aspectos, el recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 y Angloamericana de Seguros, S.A., contra la referida sentencia, por los motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa E. Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5P28-8PWN-XRUW-VXJ7